

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Agosto del 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 4072/22-  
caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/  
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. ORREGO JUAREZ XIOMARA  
NERINA - (EDUCACIÓN SUPERIOR RENE FAVALORO - UES MISIÓN  
NUEVA POMPEYA)", el que se forma con la Presentación efectuada a través  
del SGT con la Actuación Electrónica N° E29-2022-82504-Ae del Registro del  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -Dirección Regional I-  
Misión Nueva Pompeya, con motivo de la supuesta incompatibilidad de cargos  
de la agente en cuestión.-

Que se refiere a la Sra. ORREGO JUAREZ  
XIOMARA NERINA quien es Asesora Pedagógica (superando en una hora el  
máximo permitido) y a su vez posee 7 horas cátedras en Nivel Terciario -  
según consta en los informes elevados a esta Fiscalía por la Contaduría  
General de la Provincia con el informe correspondiente.-

Que a fs. 1/5 se forman las actuaciones, con la  
intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldos a cargo de la  
Contaduría General de la Provincia con informe sobre situación de revista de la  
agente.-

A fs. 6 se adjunta copia de Disposición de Alta N°  
010/2022 con número de Actuación electrónica N° E29-2022-10958-Ae con  
fecha de alta desde el 23 de Febrero de 2022, en el Instituto de Educación  
Superior "Rene Favalaro" - modalidad: terciario- categoría: primaria- Jornada:  
simple- interino.-

Que a fs. 7/8 obran Declaraciones Juradas de  
Cargos de la Sra. Orrego Juarez, Nerina Xiomara, presentada el día 04 de  
Marzo del año 2022, quien se desempeña en el establecimiento de Educación  
Rene Favalaro -UES - Misión Nueva Pompeya - Cargo: Profesora de  
Historia-3º-Práctica docente III- situación de revista INTERINO en los días y  
horarios que se detallan: Jueves de 22 a 22.40 hs.; de 22.40 a 23.30 y de 23:  
30 a 00.00 Jueves (las 7 hs de profesorado en historia -3º práctica Docente) y  
los días Viernes de 18:30 a 19:10, de 19:10 a 19:50 a 20:30 a 21:10  
, consignados en constancia ilegible. (Se adjunta recibo de haberes).-

Que a fs. 9/17 obra Nota Ref: s/Disposición de Alta  
N° 1379/00019/2022 del Departamento de liquidaciones de RRHH del  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se remiten las actuaciones

ES COPIA

adjuntando las disposiciones de altas N°1379/0018/2022 del establecimiento :  
97 EES turno de mañana - declaracion jurada de cargos del cual consta que :  
1) Según el alta de disposición N° 1379/00019/2022 - periodo 21/02/2022 hasta  
29/07/2022 -unidad educativa: 97 EES -Jornada simple- Asesor pedagógico-  
turno : mañana- 2) Declaracion jurada - titulo : Profesora de Ciencias en la  
educación Superior en Ciencias de la Educación de Nueva Pompeya - 3)  
Declaracion Jurada de cargos : en la unidad educativa : EENS 97-Mision Nueva  
Pompeya - Cargo : Asesor pedagógico- suplente ( de lunes a viernes de 08:00  
a 12:15) en la unidad educativa : Instituto Superior Rene Favalaro UES- Cargo:  
Profesorado para la Educación Secundaria ....-Practica docente III- Interino (   
jueves de 21:00-22:00 y viernes de 18:00 a 20:30).-

Que a fs. 19/23 consta Oficio N° 597/22 donde se  
solicita colaboración a la Regional I de Nueva Pompeya para que notifique al  
agente de la supuesta incompatibilidad donde se le adjunta pliego de preguntas  
al efecto, y a fs 44/52 se le recibió declaración Explicativa No Jurada,  
manifestando ser ..." Profesora de Educación Superior en Ciencias de la  
Educación Reg. N° 408049...a tal fin adjunto datos correspondientes a la 8  
pregunta: Respecto al punto que refiere al desempeño simultáneo en el cargo  
de asesor pedagógico y 10 horas cátedras de nivel superior , fecha de alta de  
cargo de asesor pedagógico 21/02/22- N° de tramite 279586 ...suplencia por  
maternidad hasta 20/07/22 -fecha de alta horas cátedras nivel superior :  
23/02/22-N° de tramite 232709 Disposición de alta N° 010/2022 7 hs.  
indivisibles -interinas- 3 hs. indivisibles -interinas....teniendo en cuenta que ,  
según lo expuesto por el estatuto docente ...el cargo antes mencionado y las  
horas cátedras incurrían en incompatibilidad, procedí a renunciar a 3 hs.  
cátedras de nivel superior para encuadrar en lo sugerido. No obstante, el cargo  
de asesor equivale a 24 hs. cátedras, por lo que al seguir con las 7 hs.  
interinas indivisibles , seguía en incompatibilidad y el alta fue rechazada por la  
liquidación de la DREP I pese a ello seguí cumpliendo funciones en el EES 97  
en el cargo de asesor ( hasta el 20/07) y en las horas de nivel superior . En el  
cargo de asesor ...fui suplente por maternidad, me desempeñe hasta el  
20/07/2022, no cumpliendo con los 6 meses que correspondían a la suplencia  
... como mencionó en el párrafo anterior no complete la suplencia por  
maternidad, ya que se ofrecían 9 hs. cátedras suplentes (sin termino) en el nivel  
superior y era conveniente para mi situación laboral y no continuar en el cargo,  
teniendo en cuenta que ya había renunciado a horas interinas. Dicha aclaración  
...1° pregunta : cual es su situación de revista actual docente , instrumento legal  
de designación: Profesora de hs. cátedras de nivel superior 7hs. interina, 5 hs.  
suplente- Disposición de alta N° 225/2022 4hs. suplente-disposición N°

ES COPIA

225/2022. 2º pregunta : Nombre y lugar de la unidad educativa , tipo de jornada y nivel educativo al que corresponde: Rene Favalaro -UES MISION NUEVA POMPEYA - jornada -simple- nivel -superior . 3 º pregunta : cargos u horas cátedras que posee, especifique en su caso, si las mismas son indivisibles : 7hs. interina-indivisible - 5hs. suplente-indivisible- 4hs. suplente -indivisible. 4º pregunta: fechas de altas y/o bajas en horas cátedras y cargos en los que revistió o reviste actualmente: Sociólogo de la educación : 3 hs.- alta 23/02/2022- baja por incompatibilidad-Disposición de baja N° 113/22- Practica docente III-7hs. - 23/02/22.-"

Que se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la **Ley 1128-A Artículo 14º**: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...".

Que el **Artículo 1º de la Ley N° 1128-A** dispone: "**No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.**" ( *in fine* ).-

Que de la normativa expuesta surge claramente que la situación planteada corresponde al desempeño de un cargo de Asesor Pedagógico, el cual por la ley aplicable puede acumular hasta el dictado de (6) seis horas cátedras, por lo que corresponde tener presente lo previsto por el Art. 1 de la ley 1128 A, última parte, respecto del principio de la Ley Especial, (lex specialis derogat generali ) la cual prevalece ante la Ley General en razón de la normativa expresa; y por ello el criterio sustentado precedentemente tiene **enquadramiento legal en el Estatuto del Docente Ley 647-E Art. 357 que reza**: "**Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: A) LOS CARGOS DE ASESOR PEDAGÓGICO QUIENES PODRÁN ACUMULAR SÓLO SEIS (6) HORAS DE CÁTEDRAS TITULARES O INTERINAS; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10)**

ES COPIA

*horas de cátedra titulares"*

Luego la parte reglamentaria en lo pertinente, expresa: "I) La acumulación permitida de hasta 12 horas cátedras, registrá además para el desempeño en carácter Interino y Suplente...III) **Podrá acumularse un cargo administrativo y otro docente** del primer grado del escalafón, éste último sujeto a desplazamiento. En caso que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean indivisible y no le permitan mantenerse en compatibilidad". Por lo que no se reglamenta en especial respecto de la situación planteada en autos.

**En el caso de marras la incompatibilidad se presenta debido a que supera las horas cátedras permitidas según el Estatuto del Docente, por lo que al ostentar un (1) cargo de Asesor Pedagógico, solo puede acumular hasta seis (6) horas cátedras, por ello con el desempeño de siete (7) horas se encuentra excedido, debiendo en consecuencia adecuarse a las seis (6) horas permitidas.**

Que la presente causa se inicia ante la presentación formulada por el mismo MECCyT remitida por la Contaduría General a esta FIA, por lo que corresponde el dictado del presente, a los efectos de poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el bloque legal aplicable a la situación y en razón de su competencia proceda con el trámite o, quien considere pertinente resolver en definitiva la responsabilidad de la docente con arreglo a las disposiciones estatutarias de sus agentes y atribuciones conferidas por ley 647 E, en razón de la Ley N°1128-A Regimen de Incompatibilidad Provincial-artículo 8°: "*Corresponde al organismo al que pertenezca el agente el inicio de actuaciones sumariales a fin de pronunciarse sobre la conducta del agente...*".

Que en tal sentido cabe destacar que el Dictamen Jurídico, trata de un juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha; son irrecurribles aunque adoleciere de vicios; pueden producir efectos jurídicos, pero indirectos, mediatos o reflejos, pues sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia (PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).

Que, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y

ES COPIA

Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). Es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar y que es dictado en el ejercicio de funciones administrativas, y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar. ("El valor jurídico de los dictámenes y otros aspectos relevantes", por Aldana Romina Schiavi. Abogada (UBA). Abogada del Departamento de Derecho Administrativo y Tributario)

Es así que entonces respecto de la Sra. Orrego Juarez, Nerina Xiomara se observa que al poseer un cargo de Asesora Pedagógica y a su vez 7 (siete) horas cátedras de nivel terciario (superando en una hora el máximo permitido), resultan ambas actividades incompatibles (art 1º de la Ley 1128-A in fine; art. 357 de la Ley 647-E)

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**DICTAMINO:**

I) **ESTABLECER** que un Cargo de Asesor Pedagógico y a su vez 7 (siete) horas cátedras de Nivel Terciario, resultan incompatible por aplicación del **Art. 1º de la ley Nº1128 A in fine y el Estatuto del Docente Ley 647-E Art. 357 inc "a".-**

II) **DETERMINAR** que la situación de la Sra. Orrego Juarez, Nerina Xiomara, DNI 36.969.848 resulta incompatible por los considerandos ut supra por exceso en las horas cátedras, por lo que debería adecuarse a lo exigido por el **art. 357 del Estatuto Docente - Ley 647-E: " Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas" .**

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia con Copia de la presente, quien deberá proceder según su competencia, a fin de determinar la situación de la agente Sra .Orrego Juarez, Nerina Xiomara atento los considerandos precedentes.-

IV) **HACER SABER** a la Contaduría General de la Provincia.

V) **NOTIFÍQUESE** personalmente o por Cédula a la Sra.

**ES COPIA**

Orrego Juarez, Nerina Xiomara.

**VI) LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

**VII) TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y

Salidas.

**VIII) ARCHIVAR** , oportunamente.-

**D I C T A M E N    N°: 119/23**



*[Handwritten signature]*  
D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas